

**INFORME SOBRE LA IV ASAMBLEA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y
DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES (OLACEFS)**

Montevideo, diciembre de 1994

DECLARACIÓN y RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA

LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES PARTICIPANTES DE LA IV ASAMBLEA DE LA OLACEFS

DECLARAN:

1° Que es necesario reafirmar la toma de conciencia de las dimensiones reales de la corrupción en cada país y sus efectos destructivos en los diferentes órdenes de la vida de los Estados. Asimismo existe la necesidad imperiosa de combatir ese flagelo con todos los medios posibles para preservar los valores éticos y morales que permitan la convivencia social y garanticen la correcta y eficiente captación y aplicación de los recursos públicos.

2° Que ante este fenómeno las Entidades Fiscalizadoras Superiores en plena concordancia con su naturaleza y objetivos, están obligadas a responder pronta y adecuadamente a la demanda social, en orden a asumir un rol muy activo en las tareas vinculadas con la prevención, detección y sanción de las actuaciones corruptas.

3° Que las labores que realicen estas Entidades para combatir la corrupción administrativa, constituyen un desafío ineludible para el resguardo del Estado de Derecho, el fortalecimiento de sus instituciones, la protección del régimen democrático y el desarrollo equitativo de la sociedad.

4° Que la lucha contra la corrupción requiere un compromiso integral de cada país, para que, con la participación activa de toda la sociedad se construya una cultura de la ética.

POR LO ANTES EXPRESADO LAS ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES RECOMIENDAN:

1° Dada la respetabilidad institucional de que gozan las Entidades Fiscalizadoras Superiores en sus respectivos países, fundamentada en la autonomía e idoneidad técnica de sus actuaciones y en el apoliticismo de su gestión, estas Entidades deberán asumir una posición de avanzada en la lucha contra la corrupción, conforme al marco legal que define su ámbito de actuación.

2° Vista la diversidad, complejidad y dimensiones económicas y financieras de la gestión administrativa del Estado, las Entidades Fiscalizadoras Superiores deberán enfocar prioritariamente el control hacia el desarrollo de sistemas y programas, destinados a garantizar la rectitud en la captación, manejo e inversión de los recursos públicos, medir el grado de economía y eficiencia en la aplicación de tales recursos y determinar el nivel de responsabilidad con que son administrados los mismos.

La ejecución de auditorías de alcance ampliado, como las operacionales o de gestión, permitiría a las Entidades Fiscalizadoras Superiores prevenir hechos de corrupción, detectando sistemas inoperantes y controles ineficaces que facilitan la ocurrencia de tales hechos. Asimismo, la práctica de estas modalidades de control permitiría a las Entidades Fiscalizadoras Superiores desarrollar mecanismos de cooperación con la Administración.

3° Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deberán asegurarse que en la planificación de las auditorías, se provea una base razonable de seguridad que permita detectar transacciones erróneas o ilegales. Esta actividad deberá concentrarse especialmente en las áreas consideradas de alto riesgo según las características de cada país o sociedad.

4° Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deberán apoyar, coordinar y evaluar los sistemas de control interno de la Administración. Ello constituye una condición necesaria para asegurar la idoneidad de dichos sistemas, para prevenir los hechos de corrupción, y, en su caso, para identificar oportunamente a los responsables de tales hechos.

Es necesario pues, establecer un sistema de gestión y control que contemple, entre otros aspectos, la integración y coordinación de los sistemas de control interno de la administración con los de control externo, bajo la supervisión de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

5° Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deberán promover ante otros organismos que tengan competencias para detectar, investigar y sancionar actos contra la administración pública, la concertación de acciones en el marco de sus competencias, para mancomunar esfuerzos que permitan, en definitiva, la inculpación y la sanción de los responsables de tales hechos.

6° Una adecuada remuneración y una buena formación y capacitación de los funcionarios en áreas o materias cuyo conocimiento interesa para enfrentar con eficacia la lucha contra la corrupción administrativa, constituyen la base correcta para que los organismos que tienen facultades en este campo puedan cumplir con eficacia sus cometidos.

7° Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deberían divulgar, en el momento oportuno, los resultados de aquellas acciones de control dirigidas a garantizar no sólo la rectitud en la acción administrativa y en el manejo de los recursos públicos, sino también a los efectos de incorporar a la opinión pública en la lucha contra la corrupción.

8° Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deberán intercambiar experiencias y compartir la información recabada en los procesos de fiscalización para lograr una eficiente y oportuna acción.